

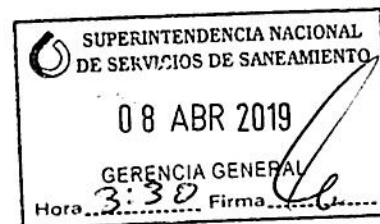
INFORME N° 002-2019-SUNASS-100

PARA: José Manuel ZAVALA MUÑOZ
Gerente General (e)

DE: Roger Alfredo LOYOLA GONZALES
Gerente de Políticas y Normas

Ana María VERGARA LEÓN
Gerente (e) de Supervisión y Fiscalización

Héctor FERRER TAFUR
Gerente de Asesoría Jurídica



ASUNTO: Propuesta de Adecuación de la Directiva para la Evaluación en el Marco del Régimen de Apoyo Transitorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal

FECHA: 8 de abril de 2019

I. ANTECEDENTES

1.1 Con Resolución de Consejo Directivo N° 068-2017-SUNASS-CD¹ se aprobó la Directiva para la Evaluación en el Marco del Régimen de Apoyo Transitorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal (en adelante la Directiva), que establece, entre otros, el proceso, la metodología y los parámetros para efectuar la evaluación de las empresas públicas de accionariado municipal en el marco del Régimen de Apoyo Transitorio. Asimismo, recoge las causales y criterios establecidos en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (Ley Marco) y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.

1.2 Mediante Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA² se han modificado diversos artículos del Reglamento de la Ley Marco, incluyendo a los que regulan la evaluación de las empresas prestadoras municipales en el marco del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT).

II. OBJETIVO

2.1 El presente informe tiene por objeto sustentar la propuesta de adecuación de la Directiva que regula la evaluación de las empresas prestadoras municipales en el marco del RAT.

III. MARCO LEGAL

3.1 Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por Ley N° 27631.

3.2 Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por Ley N° 30672.

¹ Publicada el 25 de diciembre de 2017 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

² Publicado el 5 de enero de 2019 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

- 3.3 Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA.
- 3.4 Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento General de la Superintendencia Nacional de los Servicios de Saneamiento.

IV. ANÁLISIS

- 4.1 De la revisión de las modificaciones efectuadas al Reglamento de la Ley Marco, se han identificado que el inciso 2 del párrafo 8.1 del artículo 8 y los artículos 20, 22 y 23 de la Directiva deben ser adecuados, de manera que incorporen los siguientes cambios:

- Conforme a lo establecido en la modificación del literal b) del inciso 2 del párrafo 199.2 del artículo 199 del Reglamento de la Ley Marco, se propone realizar la adecuación del inciso 2 del párrafo 8.1 del artículo 8 de la Directiva:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
Artículo 8.- Etapa de acopio de información 8.1 Se inicia a partir del mes de abril de cada año calendario, y no excede los cuarenta cinco (45) días hábiles, contados desde la fecha del requerimiento de la información. En esta etapa, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización requiere lo siguiente: (...) 2. Al órgano de control institucional de la empresa prestadora o a la Contraloría General de la República: El(los) informe(s) generado(s) por una acción de control, a fin de verificar la implementación de las acciones administrativas y/o legales materia de recomendación por parte del Órgano de Control Institucional de la empresa prestadora o de la Contraloría General de la República. Dicho informe es remitido en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su requerimiento.	Artículo 8.- Etapa de acopio de información 8.1 Se inicia a partir del mes de abril de cada año calendario, y no excede los cuarenta cinco (45) días hábiles, contados desde la fecha del requerimiento de la información. En esta etapa, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización requiere lo siguiente: (...) 2. A la Contraloría General de la República: El(los) informe(s) generado(s) por una acción de control, a fin de verificar la implementación de las acciones administrativas y/o legales materia de recomendación por parte del Órgano de Control Institucional de la empresa prestadora o de la Contraloría General de la República. Dicho informe es remitido en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su requerimiento.

[El subrayado es nuestro]

- Conforme a lo establecido en la modificación de los incisos 1, 2 y 4, y la incorporación del literal d, en el inciso 2 del párrafo 199.2 del artículo 199 del Reglamento de la Ley Marco, se propone realizar la adecuación del párrafo 20.1 del artículo 20 de la Directiva, así como una corrección en la redacción de la primera causal:

Artículo vigente	Propuesta de modificación								
Artículo 20.- Criterios para la determinación de las causales vinculadas con la sostenibilidad de la gestión empresarial: 20.1 La determinación de las causales se realiza en atención a los criterios siguientes: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Causales</th><th>Criterios para la determinación de la causal</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 El incumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la</td><td>Se configura cuando la Sunass haya sancionado a la</td></tr> </tbody> </table>	Causales	Criterios para la determinación de la causal	1 El incumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la	Se configura cuando la Sunass haya sancionado a la	Artículo 20.- Criterios para la determinación de las causales vinculadas con la sostenibilidad de la gestión empresarial: 20.1 La determinación de las causales se realiza en atención a los criterios siguientes: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Causales</th><th>Criterios para la determinación de la causal</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 El incumplimiento de la normativa sectorial</td><td>Se configura cuando la SUNASS haya sancionado a la</td></tr> </tbody> </table>	Causales	Criterios para la determinación de la causal	1 El incumplimiento de la normativa sectorial	Se configura cuando la SUNASS haya sancionado a la
Causales	Criterios para la determinación de la causal								
1 El incumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la	Se configura cuando la Sunass haya sancionado a la								
Causales	Criterios para la determinación de la causal								
1 El incumplimiento de la normativa sectorial	Se configura cuando la SUNASS haya sancionado a la								

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

	gestión directiva de la empresa prestadora (Directorio y Gerencia) y el cumplimiento de las normas sobre rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo de las empresas prestadoras.	empresa prestadora dos (2) o más veces durante los dos (2) años anteriores al momento de realizar la evaluación por incumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la gestión directiva de la empresa prestadora y/o relacionada con la rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo. Se entiende que la empresa prestadora ha sido sancionada cuando la resolución que impone dicha sanción <u>ha quedado consentida</u> .		relacionada con la gestión directiva de la empresa prestadora (Directorio y Gerencia) y de las normas sobre rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo de las empresas prestadoras.	empresa prestadora dos (2) o más veces durante los <u>tres (3)</u> años anteriores al momento de realizar la evaluación por incumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la gestión directiva de la empresa prestadora y/o relacionada con la rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo. Se entiende que la empresa prestadora ha sido sancionada cuando la resolución que impone la sanción <u>ha quedado firme o se ha agotado la vía administrativa</u> .
2	La existencia de actos o conductas lesivas a la política pública y normativa sectorial, y a los intereses societarios, así como irregularidades o actos de corrupción en la administración	Se configura en los casos en que la SUNASS verifique, de manera documentada, alguno de los siguientes supuestos: (...) 2. La empresa prestadora no haya implementado las acciones administrativas y/o legales materia de recomendación del(los) informe(s) resultante(s) de una acción de control a que se refiere el literal f) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. (...)	2	La existencia de actos o conductas lesivas a la política pública y normativa sectorial, y a los intereses societarios, así como irregularidades o actos de corrupción en la administración	Se configura en los casos en que la SUNASS verifique, de manera documentada, alguno de los siguientes supuestos: (...) 2. La empresa prestadora no haya implementado las acciones administrativas y/o legales <u>en el plazo de dos (2) años de haberse emitido</u> la recomendación de las(s) acción(es) de control a que se refiere el literal f) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. (...) <u>4. La empresa prestadora ha llevado a cabo actos que implican su desintegración.</u>
4	El incumplimiento de las medidas correctivas y sanciones impuestas por la Sunass, previo procedimiento administrativo sancionador.	Se configura cuando la SUNASS verifique: 1. Para el caso de las medidas correctivas, <u>se configura la causal</u> cuando la Sunass haya sancionado a la empresa prestadora dos o más veces durante los <u>dos (2)</u> años anteriores al momento de realizar la evaluación por el incumplimiento de medidas correctivas. Se entiende que la empresa prestadora	4	El incumplimiento de las medidas correctivas y sanciones impuestas por la Sunass, previo procedimiento	Se configura cuando la SUNASS verifique: 1. Para el caso de las medidas correctivas, se



	ha sido sancionada cuando la resolución que impone dicha sanción ha quedado consentida. 2. Para el caso de las sanciones, se configura la causal cuando dos o más veces durante los <u>dos (2) años</u> anteriores al momento de realizar la evaluación, la empresa prestadora no acató la sanción dentro de los plazos y términos en las que fue impuesta.	administrativo sancionador.	configura la causal cuando la Sunass haya sancionado a la empresa prestadora dos o más veces durante los <u>tres (3) años</u> anteriores al momento de realizar la evaluación por el incumplimiento de medidas correctivas. Se entiende que la empresa prestadora ha sido sancionada cuando la resolución que impuso dicha sanción <u>ha quedado firme o se ha agotado la vía administrativa.</u> 2. Para el caso de las sanciones, se configura la causal cuando dos o más veces durante los <u>tres (3) años</u> anteriores al momento de realizar la evaluación, la empresa prestadora no acató la sanción dentro de los plazos y términos en las que fue impuesta.
--	--	-----------------------------	---



[El subrayado es nuestro]

- Conforme a lo establecido en la modificación de los incisos 1 del párrafo 199.3 del artículo 199 del Reglamento de la Ley Marco, se propone realizar la adecuación del párrafo 22.1, del artículo 22 de la Directiva:

Artículo vigente	Propuesta de modificación								
Artículo 22.- Criterios para la determinación de las causales vinculadas con la sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento:	Artículo 22.- Criterios para la determinación de las causales vinculadas con la sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento:								
22.1 La determinación de las causales se realiza en atención a los criterios siguientes:	22.1 La determinación de las causales se realiza en atención a los criterios siguientes:								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Causales</th><th>Criterios para la determinación de la causal</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 Incumplimiento de los indicadores de cobertura, continuidad y calidad aprobados por la Sunass.</td><td>Se configura la causal cuando la Sunass verifique mediante el Informe Final de Evaluación de Metas de Gestión, el incumplimiento de las metas de gestión establecidas en la resolución tarifaria de la EPS aprobada por la Sunass, en un porcentaje inferior al <u>75%</u> del Índice de Cumplimiento Global</td></tr> </tbody> </table>	Causales	Criterios para la determinación de la causal	1 Incumplimiento de los indicadores de cobertura, continuidad y calidad aprobados por la Sunass.	Se configura la causal cuando la Sunass verifique mediante el Informe Final de Evaluación de Metas de Gestión, el incumplimiento de las metas de gestión establecidas en la resolución tarifaria de la EPS aprobada por la Sunass, en un porcentaje inferior al <u>75%</u> del Índice de Cumplimiento Global	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Causales</th><th>Criterios para la determinación de la causal</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 Incumplimiento de los indicadores de cobertura, continuidad y calidad aprobados por la Sunass.</td><td>Se configura la causal cuando la Sunass verifique mediante el Informe Final de Evaluación de Metas de Gestión, el incumplimiento de las metas de gestión establecidas en la resolución tarifaria de la EPS aprobada por la Sunass, en un porcentaje inferior al <u>80%</u> del Índice de Cumplimiento Global</td></tr> </tbody> </table>	Causales	Criterios para la determinación de la causal	1 Incumplimiento de los indicadores de cobertura, continuidad y calidad aprobados por la Sunass.	Se configura la causal cuando la Sunass verifique mediante el Informe Final de Evaluación de Metas de Gestión, el incumplimiento de las metas de gestión establecidas en la resolución tarifaria de la EPS aprobada por la Sunass, en un porcentaje inferior al <u>80%</u> del Índice de Cumplimiento Global
Causales	Criterios para la determinación de la causal								
1 Incumplimiento de los indicadores de cobertura, continuidad y calidad aprobados por la Sunass.	Se configura la causal cuando la Sunass verifique mediante el Informe Final de Evaluación de Metas de Gestión, el incumplimiento de las metas de gestión establecidas en la resolución tarifaria de la EPS aprobada por la Sunass, en un porcentaje inferior al <u>75%</u> del Índice de Cumplimiento Global								
Causales	Criterios para la determinación de la causal								
1 Incumplimiento de los indicadores de cobertura, continuidad y calidad aprobados por la Sunass.	Se configura la causal cuando la Sunass verifique mediante el Informe Final de Evaluación de Metas de Gestión, el incumplimiento de las metas de gestión establecidas en la resolución tarifaria de la EPS aprobada por la Sunass, en un porcentaje inferior al <u>80%</u> del Índice de Cumplimiento Global								



		(ICG) durante los dos (2) últimos años.			(ICG) durante los dos (2) últimos años.
2	Incumplimiento de las normas a las que se encuentra sujeta o de las obligaciones legales y técnicas exigidas a mérito del otorgamiento del derecho de explotación de los servicios.	Se configura la causal cuando la Sunass verifique mediante actuaciones documentadas, que la empresa prestadora dentro de los <u>dos (2)</u> últimos años ha sido sancionada por la SUNASS al menos dos (2) veces, por cualquiera de los aspectos referidos a: (...)	2	Incumplimiento de las normas a las que se encuentra sujeta o de las obligaciones legales y técnicas exigidas a mérito del otorgamiento del derecho de explotación de los servicios.	Se configura la causal cuando la Sunass verifique mediante actuaciones documentadas, que la empresa prestadora dentro de los <u>tres (3)</u> últimos años ha sido sancionada por la SUNASS al menos dos (2) veces, por cualquiera de los aspectos referidos a: (...) <u>Se entiende que la empresa prestadora ha sido sancionada cuando la resolución que impuso ha quedado firme o ha agotado la vía administrativa.</u>

[El subrayado es nuestro]

- 4.2 Conforme a lo establecido en la modificación del párrafo 224.1 del artículo 224 y lo dispuesto en el párrafo 225.1. del artículo 225 del Reglamento de la Ley Marco, se propone realizar la adecuación del párrafo 23.3 y una precisión en el párrafo 23.1 del artículo 23 de la Directiva:



Artículo vigente	Propuesta de modificación
"Artículo 23.- Evaluación para la continuidad del RAT 23.1 La Gerencia de Supervisión y Fiscalización evalúa a las empresas prestadoras incorporadas en el RAT en atención a lo señalado en los artículos 18, 20 y 22 de la presente Directiva, a fin de determinar si dichas empresas <u>han superado las causales que motivaron su incorporación al referido régimen.</u> (...) 23.3 Excepcionalmente, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización procede con la evaluación de la empresa prestadora cuando el OTASS acredite, de manera documentada, <u>que la referida empresa ha revertido de forma permanente las causales que motivaron su ingreso al RAT.</u>	"Artículo 23.- Evaluación para la continuidad del RAT 23.1 La Gerencia de Supervisión y Fiscalización evalúa a las empresas prestadoras incorporadas en el RAT en atención a lo señalado en los artículos 18, 20 y 22 de la presente Directiva, a fin de determinar si dichas empresas no incurrir en ninguna causal que motive su <u>continuidad en el RAT.</u> (...) 23.3 Excepcionalmente, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización procede con la evaluación de la empresa prestadora cuando el OTASS acredite, de manera documentada, <u>que la referida empresa no incurrir en ninguna causal que motive su continuidad en el RAT."</u>

[El subrayado es nuestro]

V. DE LA EXCEPCIÓN DE LA PUBLICACIÓN PREVIA

Conforme con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta innecesaria la difusión del proyecto para comentarios en vista que su objetivo es la adecuación de sus disposiciones a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Marco.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1 Los cambios propuestos a la Directiva para la Evaluación en el Marco del Régimen de Apoyo Transitorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, se sustentan en la modificación del Reglamento de la Ley Marco respecto de disposiciones relacionadas con la evaluación de las empresas prestadoras municipales en el marco del RAT, dentro de los cuales se contemplan el inciso 2 del párrafo 8.1. del artículo 8 y los artículos 20, 22 y 23.
- 6.2 La publicación del proyecto normativo para comentarios resulta innecesaria en tanto los cambios propuestos obedecen a las modificaciones efectuadas al Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, respecto a la evaluación que le corresponde realizar a la Sunass en el marco del RAT.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1 **Al Gerente General:** Elevar al Consejo Directivo el presente informe que contiene la propuesta de adecuación de la Directiva para la Evaluación en el Marco del Régimen de Apoyo Transitorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, y al cual se adjunta el proyecto normativo y su exposición de motivos.
- 7.2 **Al Consejo Directivo:** Aprobar el proyecto de proyecto normativo y su correspondiente exposición de motivos, así como la difusión del presente Informe en la página web de la SUNASS.

Atentamente,


Roger Alfredo LOYOLA GONZALES
Gerente de Políticas y Normas


Ana María VERGARA LEÓN
Gerenta (e) de Supervisión y
Fiscalización


Héctor FERRER TAPIA
Gerente de Asesoría Jurídica

Se adjunta: (i) proyecto de resolución y (ii) exposición de motivos.